



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 33

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que la misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	29,000,983.00
IMPUESTOS	166,242.00
Impuestos sobre el Patrimonio	141,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	141,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,942.00
Traslación de Dominio	24,942.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,600.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,600.00
Saneamiento	10,600.00
DERECHOS	327,544.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,050.00
Mercados	43,000.00
Panteones	2,050.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	281,494.00
Alumbrado Público	184,154.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,000.00
Licencias y Permisos	200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	6,100.00
Agua Potable, Drenaje	20,900.00
Sanitarios Públicos	28,140.00
Padrón de Contratistas	21,000.00
PRODUCTOS	65,400.00
Productos	65,400.00
Derivado de Bienes Muebles	200.00
Otros Productos	56,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	6,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	300.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	13,500.00
Reintegros	1,000.00
Otros Aprovechamientos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,416,197.00
Participaciones	9,505,017.00
Fondo General de Participaciones	6,156,913.00
Fondo de Fomento Municipal	2,354,145.00
Fondo Municipal de Compensación	177,487.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	113,658.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	290,756.00
Participaciones por Impuestos Especiales	78,129.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	295,196.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	25,468.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,265.00
Aportaciones	18,909,680.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,455,848.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,453,832.00
Convenios	1,500.00
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	500.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio; por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligaciones al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable; y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 8 %, del impuesto predial anual, del ejercicio fiscal 2022.

Tratándose de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido en las boletas prediales de ejercicios anteriores al año 2021; tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. La tasa aplicar para la determinación del impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando el 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo; en la Tesorería Municipal en los términos del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por concepto de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública sobre los inmuebles que soliciten este servicio.

Artículo 20. La base para determinar el pago de esta contribución, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 21. La tarifa por el pago de estas contribuciones de servicio de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de distribución de agua potable.	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje sanitario.	200.00	Por evento

Artículo 22. El pago de las contribuciones a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados; se entenderá como la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. La determinación de la base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Artículo 27. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizarán mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado; tratándose de casetas o puestos ubicados en vía pública el pago corresponderá a cada solicitud presentada.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal y por derechos de servicio de inhumación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 31. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal y servicios de inhumación, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por uso de espacio en panteón municipal	50.00	Anual
II. Servicios de Inhumación	200.00	Por evento

Artículo 32. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal.

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la expedición de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 35. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 36. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Compra – venta de ganado vacuno y equino	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. El pago por el derecho de rastro se realizara cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaria Municipal la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 47. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	25.00

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Constancias y Legalizaciones de la Alcaldía Municipal

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por los servicios prestados por el Alcalde Municipal, en la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 52. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 53. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Constancias de venta total de terreno	300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	300.00	Por evento
III. Constancias de posesión.	350.00	Por evento
IV. Constancia de rectificación de medidas	350.00	Por evento
V. Constancia de permiso de subdivisión de predios.	300.00	Por evento
VI. Constancia de apeo y deslinde	300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	200.00	Por evento
VIII. Constancia de Fusión de predios	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Constancia de actualización de documentos	100.00	Por evento
X. Constancia de ratificación con fracción restante	250.00	Por evento
XI. Convenios suscritos por el Alcalde	50.00	Por evento

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;
- II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 58. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de licencias y permisos por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 59. La tarifa por el pago de este derecho a que se refiere esta sección, se realizará por la expedición de cada Licencia y permiso, conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	200.00	Por evento

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la Recaudación que realiza el Municipio (por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios.

Artículo 63. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 64. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios.	100.00	Anual
II. Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	500.00	Anual

Artículo 65. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que otorgue el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 69. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 70. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de agua potable	100.00	Anual
II. Reconexión a la Red de Agua Potable	100.00	Anual

Artículo 71. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Reconexión a la tubería de drenaje	200.00	Anual

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2022.

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 75. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 76. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

Artículo 77. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sección Octava. Padrón de contratistas

Artículo 78. Es objeto de este derecho la Recaudación que perciba el Municipio por la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas cubrirán sobre el importe de cada una de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estimaciones de trabajo el importe correspondiente al 5 al millar, mismo que deberá enterarse a la Secretaría de Finanzas. En observación a lo previsto por la Ley de obras públicas tanto federal como Estatal.

Artículo 80. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 81. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00	Anual

Artículo 82. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 83. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 85. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 86. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del Municipio	200.00	Por evento

Artículo 87. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% de anticipo y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Segunda. Otros productos

Artículo 88. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 90. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 91. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa.	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 92. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios relacionados con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Multas

Artículo 95. Es Objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por concepto de multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía y buen gobierno, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio. Se consideran faltas administrativas las que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	400.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados.	200.00	Por evento

Artículo 96. Son sujetos obligados a pago por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 97. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 104.

Artículo 98. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar conforme se describe en el artículo 104.

Artículo 99. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 100. El objeto de este aprovechamiento es el ingreso por recaudación que realice el Municipio por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 101. La Secretaria de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiere al municipio.

Artículo 102. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaria de Finanzas.

Artículo 103. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 104. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 105. Es objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de aprovechamientos diversos derivados del uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, no previstos en los capítulos anteriores.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 106. Son sujetos obligados las personas físicas o morales que soliciten el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá acudir a la tesorería municipal a realizar el pago correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 107. La base por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, será el número de días requeridos por la cuota correspondiente.

Artículo 108. La cuota por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, estará sujeta al siguiente detalle.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio.	500.00	Por evento

Artículo 109. El pago por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, se realizará en la Tesorería Municipal; por lo que para disponer de dichos bienes deberá presentar recibo oficial firmado y sellado por el Tesorero Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo Municipal de Compensaciones;
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. ISR sobre Salarios;
6. Participaciones por Impuestos Especiales;
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 111. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Programas Federales y Estatales

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal a través de la suscripción de convenios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II PI

Municipio Silacayoápam, Distrito Silacayoápam.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,089,803.00	\$ 10,291,597.00
A Impuestos	\$ 166,242.00	\$ 169,566.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 10,600.00	\$ 10,812.00
D Derechos	\$ 327,544.00	\$ 334,094.00
E Productos	\$ 65,400.00	\$ 66,708.00
F Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 15,300.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 9,505,017.00	\$ 9,695,117.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 18,911,180.00	\$ 19,289,373.00
A Aportaciones	\$ 18,909,680.00	\$ 19,287,873.00
B Convenios	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 29,000,983.00	\$ 29,580,970.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoápam, Distrito Silacayoápam**, para el Ejercicio Fiscal **2022**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	9,985,746.43	10,210,053.87
A Impuestos	127,197.50	154,360.53
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	13,600.00	11,725.00
D Derechos	525,961.53	429,067.99
E Productos	141,396.60	88,738.87
F Aprovechamiento	35,470.60	21,144.48
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	9,142,120.20	9,505,017.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	32,550,837.18	20,700,677.91
A Aportaciones	19,176,738.68	18,909,680.00
B Convenios	13,374,098.50	1,790,997.91
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	42,536,583.61	30,910,731.78
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de **Silacayoápam, Distrito Silacayoápam**, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			29,000,983.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	166,242.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	141,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	24,942.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,600.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,600.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	327,544.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	46,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	281,494.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	28,416,197.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,505,017.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,156,913.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,354,145.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	177,487.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	113,658.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	290,756.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	78,129.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	295,196.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	25,468.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,265.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,909,680.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,455,848.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,453,832.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,500.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	29,000,983.00	1,211,966.66	2,657,551.46	2,657,551.46	2,657,551.46	2,657,551.46	2,658,051.46	2,658,051.46	2,658,051.46	2,657,551.46	2,657,551.46	2,657,551.46	1,212,001.74
Impuestos	166,242.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,853.00	13,859.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	141,300.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00	11,775.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,942.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,078.00	2,084.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	10,600.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	887.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	10,600.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	883.00	887.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	327,544.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,294.00	27,310.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	46,050.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,837.00	3,843.00
Derechos por Prestación de Servicios	281,494.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,457.00	23,467.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	65,400.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00
Productos	65,400.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00	5,450.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	28,416,197.00	1,163,236.66	2,608,821.46	2,608,821.46	2,608,821.46	2,608,821.46	2,609,321.46	2,609,321.46	2,609,321.46	2,608,821.46	2,608,821.46	2,608,821.46	1,163,245.74
Participaciones	9,505,017.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,084.00	792,093.00
Aportaciones	18,909,680.00	371,152.66	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	1,816,737.46	371,152.74
Convenios	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silcayoápam, Distrito Silcayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 33

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.